



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

8474 *APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS MUNICIPAL - BICISANVI*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de julio de 2023 adoptó el Acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE BICISANVI, con nuevo Texto Refundido, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151 de 7 de agosto de 2023.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamación alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por lo que se procede a su publicación de acuerdo con el artículo 70.2 de la citada norma para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

<<

REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE PRÉSTAMO

DE BICICLETAS MUNICIPAL- BICISANVI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25. 2 apartados b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, afirma que los municipios, en los términos previstos en la legislación estatal y autonómica, ejercerán competencias, en todo caso, en relación con la ordenación de vehículos y de personas en vías urbanas y la protección del medio ambiente. Todo ello sin perjuicio de la cláusula general contenida en el artículo 25.1 respecto a que los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos tiendan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En este ámbito desde el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y con el objetivo de fomentar el uso de la bicicleta en los desplazamientos urbanos se han puesto en



marcha distintas iniciativas, que concilian la creciente demanda de desplazamientos con la reducción de los impactos sobre las personas y el medio ambiente, en aras de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía bajo criterios sostenibles.

La actuación inicial se ejecutó en el año 2007, tras la firma de un Convenio de colaboración entre la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, consistiendo en la implantación de un sistema de préstamo gratuito y automático de bicicletas dotado de 4 estaciones ubicadas en centros atractores de movilidad en la ciudad, siendo aprobadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia Nº1389 de fecha 20 de junio unas reglas de uso y el procedimiento de acceso al sistema por las personas usuarias.

Desde dicha fecha se ha ido estableciendo una Red de Vías Ciclistas continua y mallada que actualmente conecta los principales centros del municipio, y que dispone de aproximadamente 35 km de vías de diferentes tipologías (carril bici, carril bici protegido, acera bici y ciclocalles), adaptadas a las particularidades y circunstancias de los viarios afectados.

La implantación definitiva del servicio público hizo necesaria la aprobación del correspondiente Reglamento que establece las normas a que debe ajustarse las personas usuarias del servicio determinando sus derechos, obligaciones y régimen de infracciones y sanciones, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4º la Ley 7/85, de 2 de abril. Dicha aprobación se produjo en el Pleno del Ayuntamiento de 25 de abril de 2012 (Publicado BOP 04.07.2012), siendo modificado por la Junta de Gobierno Local de 04 de noviembre de 2013 en su anexo II relativo al horario de prestación de servicio.

En la actualidad se hace necesaria la actualización y adaptación de diversos aspectos del Reglamento a la realidad del servicio, como el ámbito del mismo, la inclusión de las nuevas estaciones existentes, la modificación del horario, la inclusión de las nuevas tecnologías en los procedimientos de alta, así como la actualización de las referencias legales. Dado el número elevado de artículos que sufren modificación se aconseja la aprobación de un nuevo texto en su integridad, derogando la normativa anterior.

Por lo expuesto, se ha visto conveniente, y ajustado a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del servicio

1.-Es objeto del servicio municipal BICISANVI poner a disposición de la ciudadanía un sistema de préstamo de bicicletas para el desplazamiento urbano.



2.-Este servicio como medio alternativo de movilidad sostenible pretende fomentar el uso de la bicicleta para los desplazamientos dentro del término municipal.

3.-El servicio público de préstamo de bicicletas tiene carácter gratuito, por lo que las personas usuarias no abonarán cantidad alguna en concepto de contraprestación por el préstamo o uso de la bicicleta. La persona usuaria abonará exclusivamente la tarifa estipulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal en concepto de tasa por alta en el servicio. Para el uso del servicio podrá ser necesaria la obtención de una tarjeta identificativa para el préstamo de las bicicletas, estando el coste de la misma incluido en la tasa de alta en el servicio.

Artículo 2.- Ámbito del servicio

El ámbito del servicio queda limitado al término municipal de San Vicente del Raspeig y al Parque Científico de la Universidad de Alicante colindante con el Campus Universitario sito en el municipio de San Vicente del Raspeig.

Artículo 3. Fundamento Legal

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2.-El presente Reglamento, es fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.a) la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 22.2.d); 25.2. b) y g) de la misma disposición legal, y el artículo 33 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO II.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 4.- Características del sistema de préstamo de bicicletas.

El sistema comprende los aparcamientos o estaciones de bicicletas, instalados en diversos puntos del municipio, así como las bicicletas de préstamo. Todos los componentes del sistema, incluidas las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos municipales.

Artículo 5.- Emplazamiento de los aparcamientos o estaciones de bicicletas.

1.-Los puntos de préstamo de bicicleta están ubicados o se deberán ubicar en lugares estratégicos del municipio que contribuyen a favorecer los desplazamientos a través de dicho medio de locomoción.

2.-Cada instalación vendrá identificada con el correspondiente logotipo/escudo municipal.



3.-En el Anexo I figuran las ubicaciones de los distintos puntos de préstamo existentes en la actualidad, sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse en un futuro.

4.-De la ubicación de los distintos puntos de préstamo y sus modificaciones se dará la oportuna publicidad a las personas usuarias, en las oficinas del Ayuntamiento, web municipal y demás medios que se estimen oportunos.

Artículo 6. Usuarios del servicio.

1.-Podrá ser usuaria/o del servicio municipal de préstamo de bicicletas cualquier persona mayor de edad que figure dada de alta en el servicio.

2.-No obstante, podrá autorizarse el uso del servicio a las personas menores de edad siempre que sean mayores de 16 años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que la persona tutor/a o representante legal del menor firme una declaración (según modelo) por la que se declare responsable de todos los daños causados directa o indirectamente por el/la menor como consecuencia de la utilización del servicio.
- Que en caso de que para el uso del servicio sea necesario la obtención de una tarjeta, la persona menor se presente a retirar la misma con cualquiera de sus progenitores, tutor-es, o responsable legal del menor debidamente identificado, y éste lo autorice.

3.-En cualquier caso, no podrá ser usuario del servicio la persona que no ostente la capacidad psíquica y física para utilizar la bicicleta, conforme a este Reglamento y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

Artículo 7. Altas y bajas en el servicio.

1.-Aquella persona que pretenda utilizar el servicio municipal de préstamo de bicicletas deberá previamente darse de alta en el servicio registrándose como persona usuaria, y si fuera necesario obtener la tarjeta BICISANVI, que permitirá el acceso a los distintos expendedores.

2.-El registro se realizará cumplimentando el trámite existente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Vicente, procediéndose, dentro el mismo, al ingreso de la tasa por alta en el servicio, la cual estará establecida en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento, o a través de la web del sistema www.bicisanvi.es.

3.-En el caso de que fuera necesario el uso de tarjeta, la misma es personal e intransferible y permite a la persona usuaria retirar, utilizar y restituir las bicicletas del servicio dentro de los horarios y períodos de tiempo establecidos en el presente Reglamento, por lo que la utilización fuera de los límites establecidos conllevará la



desactivación automática de la tarjeta por los períodos de tiempo que se señalan en el artículo siguiente.

4.-En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, la persona usuaria deberá notificarlo inmediatamente al Ayuntamiento, con el fin de proceder a su inmediata anulación.

5.-La persona usuaria podrá en cualquier momento solicitar la baja voluntaria del sistema, lo cual llevará consigo la desactivación definitiva de la correspondiente tarjeta.

Artículo 8. Condiciones de utilización del servicio,

1.-La persona usuaria podrá hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, el cual podrá ser objeto de modificación mediante acuerdo del órgano competente. En Anexo II figura el horario actualmente vigente.

Del horario y sus modificaciones, así como de aquellas incidencias producidas por averías o causas sobrevenidas se informará debidamente a las personas usuarias a través de los puntos de préstamo, página web o cualquier otro medio que se considere oportuno siendo eficaz desde dicho momento y sustituyendo al anteriormente establecido.

2.-El uso de la bicicleta dependerá de la disponibilidad de estas en los diversos puntos de préstamo.

3.-Se permite la utilización de una bicicleta durante un período máximo de tres (3) horas por lo que la persona usuaria deberá proceder a su devolución antes de que transcurra dicho plazo en cualquiera de los aparcamientos ubicados en los diversos puntos de préstamo del municipio.

Producida la devolución dentro de dicho período de 3 horas, el uso del sistema quedará desactivado durante treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se podrá solicitar un nuevo préstamo.

Si se produjera retraso en la entrega de la bicicleta, se procederá automáticamente a la desactivación temporal del servicio por los siguientes períodos de tiempo:

- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es inferior a una hora, la desactivación del uso será por un período de 24 horas.
- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 1 y 8 horas dentro del horario del servicio, la desactivación será de 7 días naturales.
- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es de hasta 8 horas fuera del horario de servicio, la desactivación será de 10 días.



- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es entre 8 y 24 horas, la desactivación será de 1 mes.
- Si el retraso en la entrega de la bicicleta es superior a 24 horas, la desactivación será de 3 meses.
- Si se superara el límite de tiempo de utilización de la bicicleta en más de 3 ocasiones, en un período anual, la desactivación será por un período de 6 meses.

Los periodos de desactivación se inician desde el momento en que se efectúa la devolución de la bicicleta. Transcurridos dichos periodos el uso será activado de forma automática.

4.- Los datos recogidos por el sistema informático, retirada y devolución de las bicicletas, darán fe del momento de recogida y devolución de la bicicleta y del tiempo de utilización a todos los efectos.

CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 9.- Derechos.

- 1.- Toda la ciudadanía tiene derecho a darse de alta en el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 6.
- 2.- Asimismo cualquier persona tiene derecho a hacer uso del servicio de préstamo de bicicletas en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias.

- 1.- La persona usuaria deberá hacer un uso correcto del servicio municipal de préstamo de bicicletas, actuando con la mayor diligencia posible y conforme a las normas de utilización previstas en este Reglamento.
- 2.- La persona usuaria deberá observar en todo momento lo establecido en la legislación sobre circulación y seguridad vial, Reglamento General de Circulación, Ordenanza Municipal de Circulación y demás normativa aplicable.
- 3.- Antes de la retirada de la bicicleta de los puntos de préstamo se deberá comprobar que la bicicleta a utilizar se encuentra en condiciones normales de uso (estado de frenos, ruedas, dirección etc.), ya que tras su retirada la persona usuaria será responsable de los daños en la bicicleta.
- 4.- La persona usuaria, durante la utilización del servicio, deberá acreditarse, mediante tarjeta si la hubiera o documento de identificación, cuando así se solicite por las personas habilitadas y autorizadas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
- 5.- Se debe retirar y restituir la bicicleta dentro de los horarios y plazos establecidos en el presente Reglamento.



6.-La persona usuaria deberá devolver la bicicleta en cualquiera de los aparcamientos que se encuentren vacíos en los puntos o estaciones de préstamo, asegurándose que queda debidamente enganchada en el candado, de forma que se garantice la seguridad antirrobo del vehículo, así mismo deberá devolver la bicicleta en buen estado de funcionamiento y limpia.

7.-La persona usuaria asume la custodia de la bicicleta que retira, y deberá de actuar diligentemente para evitar el hurto o robo durante su uso. En caso de robo o hurto, tiene la obligación de comunicarlo de manera inmediata al Ayuntamiento en las oficinas habilitadas, y en cualquier caso entregar copia de la denuncia presentada en las dependencias policiales o guardia civil en el plazo máximo de las 12 horas siguientes al hecho de la sustracción.

La no presentación de la copia de denuncia tendrá la consideración de **abandono injustificado** a los efectos de infracción.

8.-En caso de accidente o cualquier incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta, la persona usuaria tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento a través del teléfono/oficinas habilitadas al efecto.

Artículo 11. Prohibiciones

1.-Se prohíbe cualquier utilización de la bicicleta contraria a la prevista en las normas de circulación vigentes.

2.-Se prohíbe la utilización de la bicicleta fuera del Término Municipal de San Vicente del Raspeig o/y del Parque Científico de la Universidad de Alicante colindante con el Campus Universitario sito en el municipio de San Vicente del Raspeig.

3.-Se prohíbe expresamente a la persona usuaria prestar, alquilar, vender o ceder a terceros la bicicleta y/o la tarjeta, si existiera, del servicio de préstamo. Además, está prohibida su utilización con fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

4.-Se prohíbe la utilización de la bicicleta en terrenos o en condiciones inapropiadas para las bicicletas, como las escaleras, laderas y badenes, campos de tierra, rampas de patinaje o las acondicionadas para otros vehículos.

5.-Se prohíbe el transporte en la bicicleta de pasajeros o animales, e integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines. Se exceptúan aquellas bicicletas que el servicio municipal BICISANVI pueda acondicionar con elementos homologados para el transporte de niños.

6.-Se prohíbe, asimismo el desmontaje y/o manipulación parcial o total de la bicicleta.

Artículo 12.- Responsabilidad de la persona usuaria

1.-La persona usuaria/representante legal del menor de edad, será responsable de la pérdida o los daños que se ocasionen en la bicicleta y demás elementos del sistema



durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de la bicicleta en cualquiera de los puntos de préstamo.

2.- En caso de accidente o incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación establecida en el artículo 10.8, aquélla quedará bajo la responsabilidad de la persona usuaria hasta que la deposite en un aparcamiento del sistema o la ponga a disposición de personal autorizado.

3.-La persona usuaria es la única responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir a sí misma o causar a terceras personas o a cualquier bien mueble o inmueble, por la utilización o uso normal o anormal del servicio de préstamo de bicicletas.

CAPITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13.- Principios Generales

El régimen sancionador de este Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, normas de desarrollo y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 14.- Infracciones

1.-Será infracción administrativa la vulneración de las obligaciones, prohibiciones y condiciones de utilización del servicio establecidas en el presente Reglamento.

2.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

3.-Son infracciones **leves** las siguientes:

a. Los actos de deterioro leve en las instalaciones y elementos que integran el Servicio.

b.- La negativa a mostrar la tarjeta de usuario, si la hubiere, o documento identificativo del servicio en los términos establecidos en el artículo 10.4.

c. La utilización de la bicicleta en terrenos o en condiciones inapropiadas, en los términos establecidos en el artículo 11.4.

d. Cualquier otra infracción de las normas de este Reglamento no tipificadas como graves o muy graves.

4. Son Infracciones **graves** las siguientes:

a. Utilizar la bicicleta fuera del término municipal de San Vicente del Raspeig o del Parque Científico de la Universidad de Alicante colindante con el Campus Universitario sito en el municipio de San Vicente del Raspeig.

b.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.5.



c.- El incumplimiento por la persona usuaria de la obligación de comunicar al Ayuntamiento el robo o hurto de la bicicleta o cualquier incidente o accidente que afecte a la misma en los términos establecidos en el artículo 10.7 y 10.8.

d.- La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un periodo de doce meses.

5.- Son infracciones **muy graves** las siguientes:

a.- Utilización de la bicicleta para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

b.- Prestar, alquilar, vender o ceder la bicicleta y/o tarjeta del servicio, si la hubiera, a terceras personas.

c.- No realizar la oportuna denuncia en el supuesto de robo, hurto o sustracción de la bicicleta.

d.- El desmontaje o manipulación total o parcial de la bicicleta.

e.- Cualquier acto de deterioro grave en las instalaciones y elementos que integran el Servicio.

f.- El incumplimiento de las condiciones de capacidad exigidas para ser persona usuaria del servicio o la falsedad en la declaración, autorización y compromisos asumidos por el representante legal de la persona usuaria menor de edad en el momento de darse de alta en servicio.

g.- El abandono injustificado de la bicicleta.

h.- Superar el límite de tiempo de utilización de la bicicleta en más de 5 ocasiones, en un período anual.

i.- La reiteración en la comisión de tres faltas graves en un periodo de doce meses.

Artículo 15.- Sanciones.

1.-Las infracciones al presente Reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

- Infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 200 euros y/o inhabilitación temporal para acceder al servicio durante un período de 4 meses.

- Infracciones graves se sancionarán con multas de entre 201 euros a 300 euros y/o inhabilitación temporal para el servicio por un período de 6 meses.

- Infracciones muy graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros y/o inhabilitación definitiva en el servicio.

2.-El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del



deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

3.-En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

4.-Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir a la persona responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 16. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este reglamento las personas usuarias del servicio de préstamo de bicicletas, así como los responsables o representantes legales de los usuarios sean menores de edad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. -Protección de Datos

El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, Plaza de la Comunitat Valenciana 1. La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión y tramitación de la solicitud. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos, misión de interés público y/o cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con el art. 6 del RGPD.

Los derechos que como interesado ostenta consisten en el acceso, rectificación o supresión, cancelación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y retirada del consentimiento prestado conforme a lo previsto en la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Reglamento regulador del sistema de préstamo de bicicletas municipal - BICISANVI, aprobado en Pleno de 25 de abril de 2012 (Publicado BOP 04.07.2012) y modificado el 4 de noviembre de 2013 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar las instrucciones precisas para la interpretación y aplicación del presente reglamento, en especial sobre los anexos I y II, referidos a los emplazamientos de los aparcamientos y horario de prestación del servicio, sin que tales instrucciones tengan naturaleza reglamentaria.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO I

Emplazamiento de los aparcamientos expendedores de bicicletas.

- 1.- Polideportivo Municipal, calle Denia 2-4
- 2.- Ayuntamiento, Calle Cervantes/Plaza de la Comunitat Valenciana
- 3.- Plaza Juan Pablo II
- 4.- Universidad de Alicante-Biblioteca General
- 5.- Apeadero Tren Cercanías
- 6.- Biblioteca Municipal, Plaza del Huerto de los Leones
- 7.- Apeadero TRAM-Centro de Salud II, calle Alicante
- 8.- Centro Comercial San Vicente Outlet Park, calle Alicante
- 9.- Plaza Cooperante Vicente Ferrer, C/ Lillo Juan
- 10.- Universidad de Alicante-Facultad de Educación
- 11.- Parque Lo Torrent – Rotonda C/Villafranqueza
- 12.- Parque Científico Universidad de Alicante



ANEXO II

Horario de prestación del servicio

1.- El horario general de prestación del servicio de préstamo de bicicletas es el siguiente:

De Lunes a Domingo de 0:00h a 24:00 h

2.- En caso de acontecimientos o actos en vía pública, el horario podrá verse modificado en aquellas estaciones que pudieran verse afectadas o en la totalidad del servicio, informándose debidamente a las personas usuarias a través de los puntos de préstamo, página web o cualquier otro medio que se considere oportuno siendo eficaz desde dicho momento y sustituyendo al anteriormente establecido.

>>

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOP, según dispone el artículo 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

San Vicente del Raspeig, a 29 de septiembre de 2023

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. José Rafael Pascual Llopis

Fdo. Olga Pino Diez